

**Modelo 4 (XIII.0)**  
**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SER UNA MICROEMPRESA Y/O PYME**



**GRUPO DE ACCIÓN LOCAL: CENTRO DE DESARROLLO COMARCAL DE TENTUDÍA**

D. \_\_\_\_\_, con D.N.I. número \_\_\_\_\_, en representación de la entidad \_\_\_\_\_, con C.I.F. \_\_\_\_\_ y domicilio en C/ \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, en calidad de SOLICITANTE y con el objetivo de acogerme a las ayudas de la \_\_\_\_ Convocatoria pública de ayudas a proyectos de inversiones productivas en aplicación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (EDLP) 2014-2020 gestionadas por el Centro de Desarrollo Comarcal de Tentudía para el proyecto de inversión denominado \_\_\_\_\_.

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD**

**PRIMERO:** Que conoce la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (D.O.C.E. de 20-05-2003) sobre la definición de microempresa, pequeñas y medianas empresas, en base a la cuál la empresa solicitante de la ayuda se considera una empresa (*marcar con una X según corresponda y completar, en su caso*):

**AUTÓNOMA.**

*En este caso, los datos indicados en el apartado segundo se determinarán únicamente sobre la base de las cuentas de dicha empresa.*

**ASOCIADA** a las siguientes empresas:

*En este caso, los datos indicados en el apartado segundo se determinarán sobre la base de las cuentas y demás datos de una empresa con empresas asociadas o vinculadas, o bien, si existen, sobre la base de las cuentas consolidadas.*

Razón social de la/s empresa/s	Porcentaje de participación	Nº de trabajadores/as	Balance General	Volumen de negocios
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
<b>TOTAL</b>				

**VINCULADA** a las siguientes empresas:

*En este caso, los datos indicados en el apartado segundo se determinarán sobre la base de las cuentas y demás datos de una empresa con empresas asociadas o vinculadas, o bien, si existen, sobre la base de las cuentas consolidadas.*

Razón social de la/s empresa/s	Porcentaje de participación	Nº de trabajadores/as	Balance General	Volumen de negocios
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
<b>TOTAL</b>				

**Modelo 4 (XIII.0)**  
**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SER UNA MICROEMPRESA Y/O PYME**



**GRUPO DE ACCIÓN LOCAL: CENTRO DE DESARROLLO COMARCAL DE TENTUDÍA**

**SEGUNDO:** Los datos de empleo (incluido, en su caso, el propietario o familiares que trabajen en la empresa y legalmente incluidos en el régimen de autónomo), el volumen de negocio y el importe del activo total del balance general anual de la empresa (*incluidos en su caso, los de las empresas asociadas y/o vinculadas según establece el Anexo I del Reglamento (CE) N° 651/2014 de la Comisión*) en los dos últimos ejercicios cerrados (\*), son los siguientes:

Ejercicio (*)	Volumen de empleo (en equivalente de trabajadores a jornada completa)	Volumen de negocios (€) impuestos excluidos (**)	Balance general (€) (**)

(\*) En el caso de empresa ya existente, bastará con el último ejercicio contable, salvo que haya un cambio de datos con respecto al ejercicio contable anterior que pueda acarrear el cambio de categoría de la empresa solicitante (microempresa, pequeña, mediana o gran empresa). En el caso de empresas de nueva creación se incluirán los datos previstos para los dos primeros ejercicios de actividad, realizando una estimación fiable.

(\*\*) En miles de euros

Para rellenar estos datos puede usar los anexos y fichas suplementarias de la **Guía del usuario sobre definición del concepto de PYME** de la Comisión Europea (<http://ec.europa.eu/DocsRoom/documents/15582/attachments/1/translations/es/renditions/native>)

**TERCERO.** - Que en base a los datos expuestos, cumple los requisitos para ser considerada PYME de conformidad con la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresa, pequeñas y medianas empresas (DOCE L 124/36 de 20/05/2003), en la siguiente categoría:

- Categoría de microempresa:** empresas que ocupan a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.
- Categoría de pequeña empresa:** empresas que ocupan a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- Categoría de mediana empresa (PYME):** empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

**CUARTO.** Que se COMPROMETE a comunicar por escrito a CEDECO-Tentudía cualquier modificación sobre dicha condición declarada.

Y para que así conste, firmo la presente declaración y compromiso, en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_.

**Modelo 4 (XIII.0)**  
**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SER UNA MICROEMPRESA Y/O PYME**



**GRUPO DE ACCIÓN LOCAL: CENTRO DE DESARROLLO COMARCAL DE TENTUDÍA**

**NOTA EXPLICATIVA RELATIVA A LOS TIPOS DE EMPRESAS CONSIDERADOS PARA CALCULAR LOS EFECTIVOS Y LOS IMPORTES FINANCIEROS**

**I. TIPOS DE EMPRESAS**

La definición de PYME (1) distingue tres tipos de empresa en función del tipo de relación que mantiene con otras empresas respecto a participación en el capital, derechos de voto o derecho a ejercer una influencia dominante (2).

**Tipo 1: empresa autónoma**

Es con diferencia el caso más frecuente. Abarca todas las empresas que no pertenecen a ninguno de los otros dos tipos (asociadas o vinculadas).

*La empresa solicitante es autónoma si:*

- no posee una participación igual o superior al 25% (3) en otra empresa.
- el 25 % (3) o más de la misma no es propiedad directa de otra empresa u organismo público ni de varias empresas vinculadas entre sí o varios organismos públicos, salvo determinadas excepciones (4).
- y no elabora cuentas consolidadas, ni está incluida en las cuentas de una empresa que elabore cuentas consolidadas, y por tanto no es una empresa vinculada (5).

**Tipo 2: empresa asociada**

Este tipo está constituido por las empresas que mantienen lazos significativos de asociación financiera con otras empresas, sin que ninguna ejerza, directa o indirectamente, un control efectivo sobre la otra. Son asociadas las empresas que ni son autónomas ni están vinculadas entre sí.

*La empresa solicitante es asociada de otra empresa si:*

- posee una participación comprendida entre el 25 % (3) y el 50 % (3) de dicha empresa,
- o si dicha empresa posee una participación comprendida entre el 25 % (3) y el 50 % (3) de la empresa solicitante,
- y la empresa solicitante no elabora cuentas consolidadas que incluyan a dicha empresa por consolidación, ni está incluida por consolidación en las cuentas de dicha empresa ni en las de ninguna empresa vinculada a ella (5).

**Tipo 3: empresa vinculada**

Este tipo corresponde a la situación económica de las empresas que forman parte de un grupo que controla, directa o indirectamente, la mayoría de su capital o derechos de voto (aunque sea a través de acuerdos o de personas físicas accionistas), o que puede ejercer una influencia dominante sobre la empresa. Son casos menos habituales que en general se diferencian claramente de los dos tipos anteriores.

Para evitar dificultades de interpretación a las empresas, la Comisión Europea ha definido este tipo de empresas utilizando, cuando se adapten al objeto de la definición, las condiciones incluidas en el artículo 1 de la Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas (6), que se aplica desde hace años.

Por lo tanto, una empresa sabe, por lo general, de forma inmediata si está vinculada, en tanto que ya está sujeta a la obligación de elaborar cuentas consolidadas en virtud de dicha Directiva o está incluida por consolidación en las cuentas de una empresa obligada a elaborar cuentas consolidadas.

Los dos únicos casos, aunque poco frecuentes, en los cuales una empresa puede considerarse vinculada sin estar obligada a elaborar cuentas consolidadas se describen en los dos primeros guiones de la nota nº 5 al final de la presente nota explicativa. En este caso, la empresa debe verificar si cumple alguna de las condiciones especificadas en el apartado 3 del artículo 3 de la Definición.

**II. LOS EFECTIVOS Y UNIDADES DE TRABAJO ANUAL (7)**

Los efectivos de una empresa corresponden al número de unidades de trabajo anual (UTA).

**¿Quiénes se incluyen en los efectivos?**

- los asalariados de la empresa,
- las personas que trabajan para la empresa que mantengan una relación de subordinación con la misma y estén asimiladas a los asalariados con arreglo a la legislación nacional,
- los propietarios que dirigen su empresa,
- los socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

**Modelo 4 (IX.0)**  
**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SER UNA MICROEMPRESA Y/O PYME**



**GRUPO DE ACCIÓN LOCAL: CENTRO DE DESARROLLO COMARCAL DE TENTUDÍA**

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos.

**Modo de calcular los efectivos**

Una UTA corresponde a una persona que haya trabajado en la empresa o por cuenta de la misma a jornada completa durante todo el año de que se trate. Los efectivos se contabilizan en UTA.

El trabajo de las personas que no hayan trabajado todo el año o lo hayan hecho a tiempo parcial, independientemente de su duración, así como el trabajo estacional, se contabiliza en fracciones de UTA.

No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o permisos parentales.

---

(1) En el presente texto, el término definición se refiere al anexo de la Recomendación 2003/ 361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.

(2) Artículo 3 de la definición.

(3) En términos de participación de capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje se añadirá el porcentaje de participación que cualquier otra empresa vinculada a la empresa accionista posea sobre la empresa en cuestión (apartado 2 del artículo 3 de la definición).

(4) Una empresa puede seguir siendo considerada autónoma aunque se alcance o se supere este límite del 25 % cuando corresponda a alguno de los tipos de inversores que se indican a continuación (siempre que los inversores no sean empresas vinculadas a la empresa solicitante):

- a) sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o *business angels*) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos *business angels* en la misma empresa no supere 1 250 000 euros;
- b) universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;
- c) inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional.

(Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición).

(5) — Si el domicilio social de la empresa está ubicado en un Estado miembro que ha previsto una excepción a la obligación de elaborar dichas cuentas con arreglo a la séptima Directiva 831349/CEE, la empresa debe verificar específicamente que no cumple ninguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición.

— En algunos casos poco frecuentes, una empresa puede estar vinculada a otra a través de una persona o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo (apartado 3 del artículo 3 de la definición).

— A la inversa, puede darse el caso, muy poco habitual, de que una empresa elabore voluntariamente cuentas consolidadas sin estar sujeta a ello según la séptima Directiva. En este caso hipotético, la empresa no está necesariamente vinculada, y puede considerarse sólo asociada.

Para determinar si una empresa está vinculada o no, debe verificarse, para cada una de las tres situaciones mencionadas, si cumple alguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición, en su caso a través de una persona o grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo.

(6) DO L 193 de 18.7.1983, p. 1, cuya última modificación la constituye la Directiva 2001(65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 283 de 27.10.2001, p. 28).

(7) Artículo 5 de la definición.

---

**Fuente: Guía del usuario sobre definición del concepto de PYME**

Comisión Europea

<http://ec.europa.eu/DocsRoom/documents/15582/attachments/1/translations/es/renditions/native>